



ILIANA IVÓN SÁNCHEZ CHÁVEZ  
DIPUTADA LOCAL



Ciudad de México a 22 de septiembre de 2026

**DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
III LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

La suscrita, Diputada Iliana Sánchez Chávez, integrante de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1, D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de esta H. Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1915 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO**; al tenor del siguiente:

**I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1915 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO.**



ILIANA IVÓN SÁNCHEZ CHÁVEZ  
DIPUTADA LOCAL



## II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la reparación integral o a la justa indemnización es un derecho humano reconocido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y su satisfacción debe ser garantizada por el Estado. Este derecho debe ser garantizado incluso con medidas de diversa naturaleza de manera simultánea, pues un solo hecho ilícito puede tener un impacto multidimensional en diversos derechos humanos y, por ende, requerir de acciones complementarias para lograr una reparación integral.<sup>1</sup>

La presente iniciativa tiene como objetivo principal armonizar el marco jurídico civil de la Ciudad de México con los estándares más avanzados en materia de derechos humanos, particularmente en lo concerniente a la reparación del daño causado a las personas.

Actualmente, el artículo 1915 del Código Civil para la Ciudad de México establece un sistema de reparación del daño que, si bien es funcional en términos patrimoniales, resulta insuficiente desde una perspectiva integral de justicia restaurativa y de respeto a los derechos humanos.

- El texto vigente limita la reparación a:
- El restablecimiento de la situación anterior (cuando sea posible), o el pago de daños y perjuicios.

Si bien la reforma de 2000 incorporó criterios tomados de la Ley Federal del Trabajo para calcular indemnizaciones en casos de muerte o incapacidad, el sistema sigue siendo predominantemente monetario y no contempla otras dimensiones igualmente relevantes para la víctima, como su rehabilitación física y psicológica, la satisfacción de su dignidad, las garantías de que el hecho no se repetirá y la restitución de sus derechos vulnerados.

---

<sup>1</sup> Lorenzo Abogados. Autonomía de la reparación integral del daño por la vía civil <https://lorenzoabogados.com.mx/blog/autonom%C3%ADa-de-la-reparaci%C3%B3n-integral-del-da%C3%B1o-por-la-v%C3%ADa-civil>, fecha de consulta 08 de septiembre de 2026



ILIANA IVÓN SÁNCHEZ CHÁVEZ  
DIPUTADA LOCAL



El derecho internacional de los derechos humanos, particularmente a través de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha desarrollado el concepto de reparación integral en casos de violaciones a derechos humanos. Si bien dicho sistema responde principalmente a la responsabilidad internacional del Estado, sus componentes constituyen un referente interpretativo útil para el derecho de daños, siempre que su incorporación al ámbito civil atienda a la naturaleza de la responsabilidad entre particulares, al nexo causal y a los límites propios de la jurisdicción civil.

1. **Restitución:** medidas que buscan devolver a la víctima a la situación anterior a la violación de sus derechos.
2. **Rehabilitación:** medidas de atención médica, psicológica, psiquiátrica y social para ayudar a la víctima a superar los efectos del daño.
3. **Compensación:** indemnización económica por los perjuicios materiales e inmateriales sufridos.
4. **Satisfacción:** medidas que buscan reparar el daño moral y restaurar la dignidad de la víctima, como disculpas públicas, reconocimiento de responsabilidad, acciones de memoria, etc.
5. **Garantías de no repetición:** medidas razonables y proporcionales encaminadas a prevenir la reiteración del hecho dañoso, siempre que guarden relación directa con la conducta que originó el daño y se encuentren dentro de la esfera jurídica y material de actuación de la persona responsable.

Estos estándares han servido como referente para el desarrollo del derecho a la reparación integral en el orden jurídico mexicano. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales aplicables y la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación obligan a interpretar las normas sobre reparación de manera compatible con los derechos humanos, sin desconocer las particularidades y límites de la responsabilidad civil entre particulares.



ILIANA IVÓN SÁNCHEZ CHÁVEZ  
DIPUTADA LOCAL



En este sentido, resulta imperativo actualizar el artículo 1915 del Código Civil para la Ciudad de México para que:

- Reconozca explícitamente el derecho de las víctimas a una reparación integral.
- Incorpore, conforme a la naturaleza del daño y del caso concreto, medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y, cuando jurídicamente resulte procedente, garantías de no repetición.
- Establezca que el juzgador, al momento de dictar sentencia, deberá determinar, de manera motivada y conforme a las circunstancias del caso, cuáles de estas medidas proceden y en qué alcance.
- Mantenga la fórmula de cálculo indemnizatorio ya existente (cuádruplo del salario mínimo y días conforme a la Ley Federal del Trabajo) para casos de muerte o incapacidad, pero la complemente con las otras formas de reparación.

Esta reforma no implica un cambio radical en la operación cotidiana del sistema de responsabilidad civil, sino una evolución hacia un modelo más humano, integral y acorde con los tiempos actuales, donde el daño a la persona no se reduce únicamente a una cifra en dinero, sino que se reconoce en toda su complejidad (física, emocional, social, familiar).

Asimismo, esta modificación contribuye al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, en particular el ODS 16 (Paz, justicia e instituciones sólidas) y el ODS 10 (Reducción de las desigualdades), al fortalecer el acceso a la justicia y la protección de los derechos de las víctimas.

### III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La reparación integral opera hoy como un principio transversal que articula el derecho privado con los estándares interamericanos y universales de protección a las víctimas, y que



ILIANA IVÓN SÁNCHEZ CHÁVEZ  
DIPUTADA LOCAL



los sistemas jurídicos nacionales se encuentran en un proceso de reconstrucción dogmática que requiere marcos teóricos más coherentes y criterios jurisprudenciales más predecibles<sup>2</sup>.

- El problema central que se busca resolver es la insuficiencia del actual sistema de reparación del daño civil, que se limita a una dimensión predominantemente económica (indemnización) o a la restitución material, sin considerar otros aspectos fundamentales para la verdadera reparación de la víctima:
- Aspecto emocional y psicológico: muchas víctimas de daños (accidentes, agresiones, negligencia médica, etc.) requieren terapias, tratamientos y apoyo psicológico que el actual artículo 1915 no contempla como parte de la reparación.
- Aspecto social y comunitario: la afectación a la víctima suele impactar también a su familia, su entorno laboral y su comunidad, y no se prevén medidas para reparar estos vínculos.
- Aspecto moral y de dignidad: determinados daños pueden afectar el honor, la reputación, la vida privada o la dignidad de la persona, por lo que, además de la compensación económica, pueden resultar procedentes medidas de satisfacción idóneas y proporcionales, siempre que guarden relación directa con el daño acreditado.
- Aspecto preventivo: en determinados casos, la sola indemnización puede resultar insuficiente para evitar la reiteración de la conducta dañosa. Por ello, pueden preverse medidas razonables de prevención vinculadas directamente con el hecho, siempre que recaigan sobre la persona responsable y se encuentren dentro de su ámbito de actuación, sin imponer obligaciones a terceros ajenos al juicio.

---

<sup>2</sup> Revista Social Fronteriza. Responsabilidad civil y reparación integral del daño en el derecho comparado: convergencias, tensiones y perspectivas contemporáneas, <https://www.revistasocialfronteriza.com/ojs/index.php/rev/article/view/1076>, fecha de consulta 08 de septiembre de 2026



ILIANA IVÓN SÁNCHEZ CHÁVEZ  
DIPUTADA LOCAL



Diputada local • Distrito 9 • Cuauhtémoc

Esta limitación es especialmente grave cuando el daño proviene de una autoridad, una empresa o una persona con poder económico o social, ya que la víctima no solo sufre el daño material, sino también un menoscabo en su dignidad y confianza en las instituciones.

Por ello, se requiere una reforma que:

1. Amplíe el concepto de reparación del daño.
2. Obligue al juzgador a considerar todas las modalidades de reparación.
3. Permita a la víctima solicitar medidas que realmente atiendan la totalidad del daño sufrido.
4. Coloque a la víctima en el centro del proceso judicial, con un enfoque de derechos humanos.
- 5.

#### **IV. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO**

Desde una perspectiva de género, la limitación del artículo 1915 a una reparación monetaria o restitutiva resulta particularmente injusta para las mujeres, niñas y personas de la diversidad sexual, quienes con frecuencia son víctimas de daños que trascienden lo patrimonial:

**Violencia de género:** en casos de violencia doméstica, feminicidio, violencia sexual, hostigamiento laboral o acoso callejero, el daño sufrido por la víctima incluye graves afectaciones psicológicas, trauma, pérdida de autonomía, estigmatización y ruptura de redes de apoyo.

**Discriminación estructural:** las mujeres y personas LGBTIQ+ enfrentan barreras adicionales para acceder a la justicia y obtener una reparación que realmente atienda sus necesidades específicas.

**Cargas de cuidado:** muchas mujeres son responsables del cuidado de hijos, hijas, personas mayores o con discapacidad, y un daño a su salud o a su vida no solo las afecta a ellas, sino también a quienes dependen de ellas. La reparación debe considerar este impacto familiar y comunitario.



ILIANA IVÓN SÁNCHEZ CHÁVEZ  
DIPUTADA LOCAL



Salud mental: las afectaciones psicológicas derivadas de la violencia de género suelen ser profundas y duraderas, requiriendo atención especializada que el actual sistema no garantiza como parte de la reparación.

La reforma propuesta, al incluir la rehabilitación y la satisfacción como medidas de reparación, permitirá que, cuando resulte jurídicamente procedente y exista relación causal con el daño acreditado, las víctimas accedan a medidas de atención, rehabilitación y satisfacción adecuadas a las circunstancias del caso, sin que ello implique trasladar automáticamente al ámbito civil medidas propias de la responsabilidad internacional del Estado.

Además, se establece un marco que permite al juzgador considerar las circunstancias particulares de cada víctima, incluyendo su género, edad, condición de discapacidad, pertenencia étnica o situación migratoria, para determinar las medidas de reparación más adecuadas.

## V. FUNDAMENTO LEGAL

**PRIMERO.** Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y que dichos derechos no podrán restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. Además, señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con dicha Constitución y con los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

**SEGUNDO.** Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza el acceso a una justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, y señala que las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.



ILIANA IVÓN SÁNCHEZ CHÁVEZ  
DIPUTADA LOCAL



Diputada local • Distrito 9 • Cuauhtémoc

**TERCERO.** Que los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconocen, respectivamente, las garantías judiciales y el derecho a la protección judicial efectiva. Estos preceptos, interpretados conjuntamente con el artículo 1º constitucional y con los criterios desarrollados por los órganos jurisdiccionales nacionales e interamericanos, constituyen parámetros relevantes para garantizar una tutela judicial efectiva frente a daños que afecten derechos de las personas.

**CUARTO.** Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), en su artículo 7, inciso f, establece que los Estados partes deben establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección y el acceso a mecanismos de reparación.

**QUINTO.** Que el artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que, cuando la Corte Interamericana de Derechos Humanos determine la existencia de una violación a un derecho o libertad protegidos por la Convención, podrá ordenar la reparación de sus consecuencias y el pago de una justa indemnización. Aunque dicho precepto se refiere a la responsabilidad internacional del Estado, la jurisprudencia interamericana sobre restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición constituye un referente interpretativo relevante, cuya recepción en materia civil debe realizarse conforme a la naturaleza y límites propios de dicha responsabilidad.

**SEXTO.** Que los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones (Resolución 60/147 de la Asamblea General de la ONU) establecen que la reparación debe ser integral y proporcional a la gravedad de la violación y al daño sufrido, e incluye las siguientes formas: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

**SÉPTIMO.** Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que el derecho a la reparación integral exige que la respuesta jurisdiccional atienda a la naturaleza y extensión del daño efectivamente acreditado y que, en materia civil, la reparación debe



ILIANA IVÓN SÁNCHEZ CHÁVEZ  
DIPUTADA LOCAL



observar los principios de proporcionalidad, razonabilidad, causalidad y plena restitución, evitando tanto la insuficiencia como la duplicidad de conceptos indemnizatorios.

**OCTAVO.** Que el Plan de Desarrollo de la Ciudad de México 2024-2030 establece como prioridad el fortalecimiento del sistema de justicia local, con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género y acceso a la justicia para todas las personas, especialmente para las víctimas de violaciones a sus derechos.

## VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1915 DEL CÓDIGO CIVIL PARA PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO.**

## VII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Por lo antes expuesto y fundado, se reforma el artículo 1915 del Código Civil para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

| CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                | TEXTO PROPUESTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <p><b>ARTICULO 1915.-</b> La reparación del daño <del>debe consistir a elección del ofendido, en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios.</del></p> <p>Sin correlativo</p> | <p><b>Artículo 1915.-</b> La reparación del daño <b>deberá atender, de manera integral, a la naturaleza y extensión del daño acreditado y comprender, según corresponda, previa determinación judicial debidamente fundada y motivada, las medidas que resulten idóneas, proporcionales y directamente vinculadas con el hecho dañoso:</b></p> <p>I. Restitución: medidas que busquen restablecer a la víctima, en la medida de lo posible, a la situación anterior a la ocurrencia del daño, incluyendo la devolución de bienes, el reconocimiento de derechos y la cesación de los actos lesivos;</p> |



ILIANA IVÓN SÁNCHEZ CHÁVEZ  
DIPUTADA LOCAL



|                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Sin correlativo | <b>II. Rehabilitación:</b> medidas de atención médica, psicológica, psiquiátrica, social y de cualquier otra índole que sean necesarias para que la víctima pueda superar los efectos del daño sufrido y recuperar su bienestar integral;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Sin correlativo | <b>III. Compensación:</b> pago de daños y perjuicios materiales e inmateriales que, según corresponda y se acrediten en el caso concreto, podrá comprender lucro cesante, daño emergente, daño moral, afectaciones al proyecto de vida y cualquier otro concepto jurídicamente reparable, evitando la duplicidad de indemnizaciones por un mismo daño. Para los casos de muerte o incapacidad, se estará a lo dispuesto en los párrafos específicos del presente artículo relativos a dichos supuestos;                                                                                                                                                                     |
| Sin correlativo | <b>IV. Satisfacción:</b> medidas idóneas y proporcionales dirigidas a reparar afectaciones a la dignidad, honor o reputación de la víctima, tales como rectificaciones, aclaraciones, reconocimiento del daño o disculpas, cuando resulten adecuadas a la naturaleza del caso, guarden relación directa con el daño acreditado y puedan ser cumplidas por la persona responsable sin afectar derechos de terceros;                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Sin correlativo | <b>V. Garantías de no repetición:</b> medidas razonables y proporcionales dirigidas a prevenir la reiteración del hecho dañoso, tales como la cesación de la conducta, la modificación de prácticas internas, la adopción de protocolos o medidas preventivas y otras acciones equivalentes, siempre que guarden relación directa con el daño, recaigan sobre la persona responsable y se encuentren dentro de su esfera jurídica y material de actuación. En ningún caso podrán imponerse obligaciones a autoridades, instituciones o terceros que no hayan sido parte en el procedimiento ni ordenarse reformas legislativas como consecuencia de una controversia civil. |



ILIANA IVÓN SÁNCHEZ CHÁVEZ  
DIPUTADA LOCAL



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Cuando el daño se cause a las personas y produzca la muerte, incapacidad total permanente, parcial permanente, total temporal o parcial temporal, el grado de la reparación se determinará atendiendo a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo. Para calcular la indemnización que corresponda se tomará como base el cuádruplo del salario mínimo diario más alto que esté en vigor en el Distrito Federal y se extenderá al número de días que, para cada una de las incapacidades mencionadas, señala la Ley Federal del Trabajo. En caso de muerte la indemnización corresponderá a los herederos de la víctima.</p> <p>Los créditos por indemnización cuando la víctima fuere un asalariado son intransferibles y se cubrirán preferentemente en una sola exhibición, salvo convenio entre las partes.</p> <p>Las anteriores disposiciones se observarán en el caso del artículo 2647 de este Código.</p> <p>Sin correlativo</p> | <p><b>El juzgador, al dictar sentencia, deberá determinar de manera expresa, fundada y motivada cuáles de las medidas anteriores resultan procedentes, así como su alcance, modalidades y plazos de cumplimiento, atendiendo a los principios de congruencia, proporcionalidad, razonabilidad y causalidad. La concurrencia de diversas medidas será posible únicamente cuando cada una repare una afectación diferenciada o cumpla una finalidad distinta, evitando duplicidades o enriquecimiento injustificado. Las medidas ordenadas no podrán generar obligaciones a cargo de terceros ajenos al juicio.</b></p> <p>Cuando el daño se cause a las personas y produzca la muerte, incapacidad total permanente, parcial permanente, total temporal o parcial temporal, el grado de la compensación económica se determinará atendiendo a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>Para calcular la indemnización que corresponda se tomará como base el cuádruplo del salario mínimo diario más alto que esté en vigor en la Ciudad de México, y se extenderá al número de días que, para cada una de las incapacidades mencionadas, señala la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>En caso de muerte, la indemnización corresponderá a los herederos de la víctima. Esta disposición no limita el derecho de la víctima a solicitar, y del juzgador a otorgar, las demás medidas de reparación establecidas en el presente artículo.</p> <p>Los créditos por indemnización, cuando la víctima fuere un asalariado, son intransferibles y se cubrirán preferentemente en una sola exhibición, salvo convenio entre las partes.</p> <p>Las anteriores disposiciones se observarán en el caso del artículo 2647 de este Código.</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



ILIANA IVÓN SÁNCHEZ CHÁVEZ  
DIPUTADA LOCAL



|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | Para la determinación y ejecución de las medidas de reparación, el juzgador deberá considerar el principio de igualdad y no discriminación, así como la perspectiva de género, tomando en cuenta las circunstancias particulares de la víctima, incluyendo su edad, sexo, identidad de género, orientación sexual, origen étnico, situación de discapacidad, condición migratoria y cualquier otra que incida en la gravedad del daño y en la forma más adecuada de repararlo. |
|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

## VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo expuesto anteriormente de manera fundada y motivada, someto a la consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, el siguiente:

### DECRETO

**ÚNICO.-** Se reforma el artículo 1915 del Código Civil para el Distrito Federal, para quedar en los términos siguientes:

#### Código Civil para el Distrito Federal

**Artículo 1915.-** La reparación del daño **deberá atender, de manera integral, a la naturaleza y extensión del daño acreditado y comprender, según corresponda, previa determinación judicial debidamente fundada y motivada, las medidas que resulten idóneas, proporcionales y directamente vinculadas con el hecho dañoso:**

**I. Restitución:** medidas que busquen restablecer a la víctima, en la medida de lo posible, a la situación anterior a la ocurrencia del daño, incluyendo la devolución de bienes, el reconocimiento de derechos y la cesación de los actos lesivos;

**II. Rehabilitación:** medidas de atención médica, psicológica, psiquiátrica, social y de cualquier otra índole que sean necesarias para que la víctima pueda superar los efectos del daño sufrido y recuperar su bienestar integral;



ILIANA IVÓN SÁNCHEZ CHÁVEZ  
DIPUTADA LOCAL



**III. Compensación:** pago de daños y perjuicios materiales e inmateriales que, según corresponda y se acrediten en el caso concreto, podrá comprender lucro cesante, daño emergente, daño moral, afectaciones al proyecto de vida y cualquier otro concepto jurídicamente reparable, evitando la duplicidad de indemnizaciones por un mismo daño. Para los casos de muerte o incapacidad, se estará a lo dispuesto en los párrafos específicos del presente artículo relativos a dichos supuestos;

**IV. Satisfacción:** medidas idóneas y proporcionales dirigidas a reparar afectaciones a la dignidad, honor o reputación de la víctima, tales como rectificaciones, aclaraciones, reconocimiento del daño o disculpas, cuando resulten adecuadas a la naturaleza del caso, guarden relación directa con el daño acreditado y puedan ser cumplidas por la persona responsable sin afectar derechos de terceros;

**V. Garantías de no repetición:** medidas razonables y proporcionales dirigidas a prevenir la reiteración del hecho dañoso, tales como la cesación de la conducta, la modificación de prácticas internas, la adopción de protocolos o medidas preventivas y otras acciones equivalentes, siempre que guarden relación directa con el daño, recaigan sobre la persona responsable y se encuentren dentro de su esfera jurídica y material de actuación. En ningún caso podrán imponerse obligaciones a autoridades, instituciones o terceros que no hayan sido parte en el procedimiento ni ordenarse reformas legislativas como consecuencia de una controversia civil.

El juzgador, al dictar sentencia, deberá determinar de manera expresa, fundada y motivada cuáles de las medidas anteriores resultan procedentes, así como su alcance, modalidades y plazos de cumplimiento, atendiendo a los principios de congruencia, proporcionalidad, razonabilidad y causalidad. La concurrencia de diversas medidas será posible únicamente cuando cada una repare una afectación diferenciada o cumpla una finalidad distinta, evitando duplicidades o enriquecimiento



ILIANA IVÓN SÁNCHEZ CHÁVEZ  
DIPUTADA LOCAL



**injustificado. Las medidas ordenadas no podrán generar obligaciones a cargo de terceros ajenos al juicio.**

Cuando el daño se cause a las personas y produzca la muerte, incapacidad total permanente, parcial permanente, total temporal o parcial temporal, el grado de la compensación económica se determinará atendiendo a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo.

Para calcular la indemnización que corresponda se tomará como base el cuádruplo del salario mínimo diario más alto que esté en vigor en la Ciudad de México, y se extenderá al número de días que, para cada una de las incapacidades mencionadas, señala la Ley Federal del Trabajo.

En caso de muerte, la indemnización corresponderá a los herederos de la víctima. Esta disposición no limita el derecho de la víctima a solicitar, y del juzgador a otorgar, las demás medidas de reparación establecidas en el presente artículo.

Los créditos por indemnización, cuando la víctima fuere un asalariado, son intransferibles y se cubrirán preferentemente en una sola exhibición, salvo convenio entre las partes.

Las anteriores disposiciones se observarán en el caso del artículo 2647 de este Código.

**Para la determinación y ejecución de las medidas de reparación, el juzgador deberá considerar el principio de igualdad y no discriminación, así como la perspectiva de género, tomando en cuenta las circunstancias particulares de la víctima, incluyendo su edad, sexo, identidad de género, orientación sexual, origen étnico, situación de discapacidad, condición migratoria y cualquier otra que incida en la gravedad del daño y en la forma más adecuada de repararlo.**



ILIANA IVÓN SÁNCHEZ CHÁVEZ  
DIPUTADA LOCAL



### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Las disposiciones del presente Decreto serán aplicables a los hechos dañosos ocurridos con posterioridad a su entrada en vigor. Los hechos ocurridos con anterioridad se registrarán por las disposiciones vigentes al momento de su realización, sin perjuicio de las normas procesales que resulten aplicables conforme a la legislación correspondiente.

**TERCERO.-** El Poder Judicial de la Ciudad de México, en el ámbito de sus atribuciones y respetando la independencia y autonomía de las personas juzgadoras, podrá adoptar las medidas administrativas, de capacitación y orientación necesarias para facilitar la adecuada implementación del presente Decreto, sin que dichas medidas condicionen el sentido de las resoluciones jurisdiccionales.

**ATENTAMENTE**

*ILIANA IVÓN SÁNCHEZ CHÁVEZ*  
**DIP. ILIANA IVÓN SÁNCHEZ CHÁVEZ**

## Certificado de firma

09/09/2026 20:40

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Identificador: 6AA218238357EA30583E4720  
 Nombre y extensión: I Responsabilidad Civil septiembre 18.pdf  
 Descripción:  
 Cantidad de páginas: 15  
 Estado: Firmado  
 Firmantes: 1  
 Huella digital del contenido del documento original:  
 50feaa111367058e39f408c07e92b189fe6a416a328e437f7c9e72f31423cae5  
 Huella digital del contenido del documento firmado:  
 1b0071b46d165e0d0c0d1cea3e2e9d95ebf419881910f759dcfd59592320bfc3

Nombre: Iliana Ivon Sánchez Chávez  
 Compañía: SR LUZ SA DE CV  
 Correo electrónico: ivon.sanchez@congresocdmx.gob.mx  
 Teléfono:  
 Dirección IP: 2806:2f0:ac00:d02e:88d2:b89:269b:1f0d  
 Fecha y hora de emisión  
 (America/Mexico\_City):  
 09/09/2026 20:38

## Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:  
 10/09/2026 02:40:35 UTC (09/09/2026 20:40:35 Hora local de la Ciudad de México)  
 Nombre y extensión:  
 0bf3016d-f96c-4ee8-bf5c-a5d6336ccbc3.cons  
 Huella digital contenida en la constancia:  
 1b0071b46d165e0d0c0d1cea3e2e9d95ebf419881910f759dcfd59592320bfc3

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):  
 PSC WORLD S.A. DE C.V.  
 Certificado PSC válido desde: 2017-07-19  
 Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

## Firmantes

Firmante 1. ILIANA IVÓN SÁNCHEZ CHÁVEZ

| Atributos                                        | Firma                                     | Fecha                                           |
|--------------------------------------------------|-------------------------------------------|-------------------------------------------------|
| Tipo de actuación: Por su Propio                 | ID: 6AA2189C5F706B2D6907E405              | Enviado: 09/09/2026 20:39:58                    |
| Derecho                                          | IP: 2806:2f0:ac00:d02e:88d2:b89:269b:1f0d | Aceptó Aviso de Privacidad: 09/09/2026 20:40:18 |
| Compañía:                                        |                                           | Visto: 09/09/2026 20:40:28                      |
| Método de notificación: Correo                   |                                           | Confirmado: 09/09/2026 20:40:28.89              |
| Correo: com.alcaldiaslimites@congresocdmx.gob.mx |                                           | Firmado: 09/09/2026 20:40:28.914                |
| Teléfono:                                        |                                           |                                                 |
| Emisor de la firma electrónica:                  |                                           |                                                 |
| Dibujada en dispositivo                          |                                           |                                                 |
| Plataforma: https://app.con-certeza.mx           |                                           |                                                 |

Firma con texto

ILIANA IVON SANCHEZ CHAVEZ

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:  
<https://app.con-certeza.mx/constancia/0bf3016d-f96c-4ee8-bf5c-a5d6336ccbc3>

